

En la ciudad de Mar del Plata, Pcia. de Bs. As. República Argentina, el día 20 Del mes de diciembre de 2013, entre el personal de la firma ESTABLECIMIENTOS LAGRIFA S.A., representada en este acto por el **Sindicato de Trabajadores Alfajeros, Reposteros, Pizzeros y Heladeros** (el Sindicato), personería gremial Nº 672, con domicilio en la calle ESPAÑA 1555 representada por el Sr. Carlos M. Vaquero, Secr. Gral. LE. 8.293.261, y la Sra. Cristina Tibone Sub Sc. Social de la entidad. Y por ESTABLECIMIENTOS LAGRIFA S.A., LA EMPRESA, el Dr. Gerardo RODRIGUEZ ARAUCO, DNI. 17.999.359 en su calidad de apoderado de la empresa, constituyendo domicilio a estos fines en calle Garay 2882 de la ciudad de Mar del Plata, dicen:

Toman la palabra los representantes del personal quienes manifiestan que en este expediente se ha reclamado el reconocimiento de una suma no remunerativa como gratificación, pretendiendo su pago antes de la finalización de 2013. No pudiendo considerarse dichas sumas a cuenta de las venideras Paritarias.


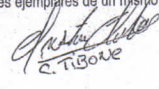

Acto seguido expresa LA EMPRESA que –sin perjuicio de lo expresado en ocasión de las audiencias celebradas en este expediente- otorgará en forma voluntaria y para gratificar a sus dependientes una suma en concepto de asignación no remunerativa, cuyo importe se fija en la suma de pesos quinientos (\$ 500), suma que será pagadera por mitades, vencimiento la primera de \$ 250 el día 23 de diciembre de 2013, y la restante de \$ 250 el día 1º de febrero de 2014. Que dichas sumas serán en beneficio de los trabajadores que estén cumpliendo tareas en relación de dependencia con la empresa a la fecha del vencimiento de cada pago.

Que dichas sumas no integran la remuneración de los trabajadores dependientes de la empleadora ni forman parte de los incrementos otorgados al personal conforme el acuerdo paritario arribado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 198/92, ni quedarán incorporados a sus haberes. Convienen que en caso de que se cuestionara el carácter no remunerativo de las gratificaciones pactadas, se considerara que las sumas entregadas al personal se han otorgado en calidad de sumas de carácter extraordinario a cuenta de futuros aumentos que pudieran otorgarse dentro de las empresas del sector.

Oído lo anterior expresa la parte trabajadora representada por el cuerpo de delegados y entidad gremial que se acepta de conformidad la aludida asignación y la forma de pago, expresando que no tiene reclamo que efectuar y que se abstendrá de cualquier medida de acción directa y/o que importe cese parcial o total de actividades con motivos de reclamos salariales considerando que la conducta de la empleadora contribuye al mantenimiento de la paz social.

Dejan aclarado las partes que el otorgamiento de las sumas no remunerativas que se mencionan en el acápite anterior no tiene carácter habitual, ni se relacionan con la estacionalidad o temporada, ni implican el reconocimiento de derecho alguno para el trabajador ni la obligación del empleador de otorgar en el futuro asignaciones no remunerativas.

En prueba de su total conformidad, las Partes firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el inicio.

En la ciudad de Mar del Plata, Pcia. de Bs. As. República Argentina, el día 20 Del mes de diciembre de 2013, entre el personal de la firma POSTRES BALCARCE S.A., representada en este acto por los Delegados Sres. Martín Navarro y Adrián Cruz y representado el personal por el **Sindicato de Trabajadores Alfajeros, Reposteros, Pizzeros y Heladeros** (el Sindicato), personería gremial Nº 672, con domicilio en la calle ESPAÑA 1555 representada por el Sr. Carlos M. Vaquero, Secr. Gral. LE. 8.293.261, y la Sra. Cristina Tibone Sub Sc. Social de la entidad. Y por POSTRES BALCARCE S.A., LA EMPRESA, el Dr. Gerardo RODRIGUEZ ARAUCO, DNI. 17.999.359 en su calidad de apoderado de la empresa, constituyendo domicilio a estos fines en calle Garay 2882 de la ciudad de Mar del Plata, dicen:

Toman la palabra los representantes del personal quienes manifiestan que en este expediente se ha reclamado el reconocimiento de una suma no remunerativa como gratificación, pretendiendo su pago antes de la finalización de 2013. No pudiendo considerarse dichas sumas a cuenta de las venideras Paritarias.

Acto seguido expresa LA EMPRESA que –sin perjuicio de lo expresado en ocasión de las audiencias celebradas en este expediente- otorgará en forma voluntaria y para gratificar a sus dependientes una suma en concepto de asignación no remunerativa, cuyo importe se fija en la suma de pesos quinientos (\$ 500), suma que será pagadera por mitades, vencimiento la primera de \$ 250 el día 23 de diciembre de 2013, y la restante de \$ 250 el día 1º de febrero de 2014. Que dichas sumas serán en beneficio de los trabajadores que estén cumpliendo tareas en relación de dependencia con la empresa a la fecha del vencimiento de cada pago.

Que dichas sumas no integran la remuneración de los trabajadores dependientes de la empleadora ni forman parte de los incrementos otorgados al personal conforme el acuerdo paritario arribado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 198/92, ni quedarán incorporados a sus haberes. Convienen que en caso de que se cuestionara el carácter no remunerativo de las gratificaciones pactadas, se considerara que las sumas entregadas al personal se han otorgado en calidad de sumas de carácter extraordinario a cuenta de futuros aumentos que pudieran otorgarse dentro de las empresas del sector.

Oído lo anterior expresa la parte trabajadora representada por el cuerpo de delegados y entidad gremial que se acepta de conformidad la aludida asignación y la forma de pago, expresando que no tiene reclamo que efectuar y que se abstendrá de cualquier medida de acción directa y/o que importe cese parcial o total de actividades con motivos de reclamos salariales considerando que la conducta de la empleadora contribuye al mantenimiento de la paz social.

Dejan aclarado las partes que el otorgamiento de las sumas no remunerativas que se mencionan en el acápite anterior no tiene carácter habitual, ni se relacionan con la estacionalidad o temporada, ni implican el reconocimiento de derecho alguno para el trabajador ni la obligación del empleador de otorgar en el futuro asignaciones no remunerativas.

En prueba de su total conformidad, las Partes firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el inicio.

